



San Andrés, Isla, Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Monitorio Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-002-2021-00091-00
Demandante	Víctor Manuel Barbosa Arroyo.
Demandado	Amira Isabel Jaller de Housni.
Auto Interlocutorio No.	0558-23

El señor Víctor Manuel Barbosa Arroyo a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva a continuación del proceso Monitorio con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia del seis (6) de Julio de 2022, además de las costas debidamente liquidadas y aprobadas.

Para resolver se considera:

De conformidad con el Artículo 421 inciso 3 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 306 ibidem, que reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

...(...)

Con fundamento en la norma reseñada, el Despacho librará mandamiento de pago conforme a la condena impuesta en la parte motiva de la sentencia y las costas procesales.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados en el proceso, el despacho se abstendrá hasta tanto se ordene seguir adelante con la ejecución y hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

Finalmente, a la solicitud de remisión del expediente a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho, ordenará que por secretaria se remita copia del expediente a la mandataria judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VICTOR MANUEL BARBOSA ARROYO y en contra de AMIRA ISABEL JALLER DE HOUSNI, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 30.698.718).



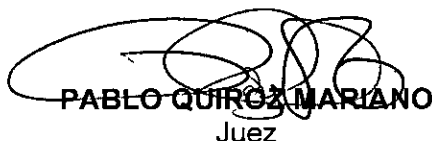
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral precedente, a partir del seis (06) de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- 1.3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.535.000), por concepto de costas aprobadas.
- 1.4. Por los intereses legales causados sobre las costas de que trata el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera, desde el primero (01) de Agosto de 2022.

SEGUNDO: Abstenerse de entregar los depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora AMIRA ISABEL JALLER DE HOUSNI, del presente auto, conforme lo consagra el Artículo 291 a 291 del C.G.P., o en su defecto como lo establece el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022,

CUARTO: Autorícese la remisión del expediente a la apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
Juez